



Asamblea General

Distr. general
17 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Mecanismo de Expertos sobre los Derechos
de los Pueblos Indígenas
Tercer período de sesiones
12 a 16 de julio de 2010
Tema 4 del programa provisional
Declaración de las Naciones Unidas sobre
los derechos de los pueblos indígenas

Informe del Seminario de expertos de las Naciones Unidas sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre Estados y pueblos indígenas

Hobbema, Canadá, 14 a 17 de noviembre de 2006

Presidenta: Sra. Sharon Venne

Relatores: Jefe Wilton Littlechild y Sra. Andrea Carmen

I. Antecedentes

1. En su 46ª sesión plenaria, celebrada el 23 de julio de 2003, el Consejo Económico y Social tomó nota de la decisión 2003/117 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, e hizo suya la recomendación de la Comisión de que pidiera al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que organizara, antes de la finalización del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, un seminario sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre Estados y pueblos indígenas a fin de estudiar los medios y formas de aplicar las recomendaciones contenidas en el informe final del Relator Especial del estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos instructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/1999/20, párrs 289 a 322).

2. El seminario, organizado por el ACNUDH en noviembre de 2003 en Ginebra, brindó a 39 representantes indígenas, 9 expertos procedentes de los círculos académicos y 30 representantes de Estados la oportunidad de examinar las dificultades relacionadas con la aplicación de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados entre Estados y pueblos indígenas y la necesidad de promover un mejor entendimiento entre las partes en esos instrumentos.

3. Aunque en el seminario se examinó el impacto del legado de esos tratados históricos en los pueblos indígenas, se analizó también la forma en que los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos podían desempeñar un papel en la reconciliación entre los pueblos

indígenas y los Estados. Se examinaron en profundidad situaciones relativas a tratados históricos y modernos celebrados en Australia, Bangladesh, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Filipinas, Indonesia, Kenya, México, Myanmar, Nueva Zelandia y Panamá, para lo que se dispuso incluso de documentos de trabajo preparados por expertos en los que se señalaban los problemas básicos y se presentaban propuestas.

4. Basándose en la conclusión y las recomendaciones del seminario de que debían ponerse en marcha trabajos para compartir información sobre "mejores prácticas" en relación con los tratados históricos, pero también con la concertación de tratados modernos entre Estados y pueblos indígenas, en 2006 el ACNUDH acogió con agrado la invitación cursada por los ancianos y jefes de la nación Maskwacîs Cree para organizar conjuntamente en sus tierras tradicionales un seminario complementario del celebrado en 2003 en Ginebra.

5. Los objetivos del seminario eran: determinar las experiencias adquiridas que pudieran servir como guía para la mejor aplicación de los tratados históricos y la concertación de acuerdos contemporáneos entre Estados y pueblos indígenas; brindar una oportunidad para aprovechar la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, el 29 de junio de 2006, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, especialmente las disposiciones relativas a los tratados; y explorar también el alcance y el contenido de los derechos que se reconocen a los pueblos indígenas en los tratados. Se confiaba en que las recomendaciones del seminario contribuirían a un diálogo entre los Estados y los pueblos indígenas y servirían de marco para la aplicación y concertación de tratados y convenios que sirviesen para proteger mejor los derechos de los pueblos indígenas.

6. El seminario tuvo lugar en las tierras tradicionales de los pueblos Maskwacîs Cree en Hobbema (Canadá) del 14 al 17 de noviembre de 2006. Asistieron al seminario un total de 523 representantes indígenas, principalmente del Canadá. Además de los expertos indígenas del Canadá que participaron en el seminario, el ACNUDH financió la participación de expertos indígenas procedentes de Nueva Zelandia (Sr. Hone Harawira), Australia (Sra. Megan Davis), los Estados Unidos de América (Sr. William Means y Sra. Andrea Carmen), Malí (Sra. Saoudata Aboubacrine), Nicaragua (Sr. Óscar Hodgson) y Panamá (Sr. Héctor Huertas), así como la del Presidente del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, Sr. Miguel Alfonso Martínez, miembro del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, el Jefe Wilton Littlechild y un miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Sr. Francisco Cali Tzai. El Gobierno del Canadá contribuyó activamente al seminario. Asistió como observador un representante de la República de Indonesia. La Sra. Sharon Venne fue elegida Presidenta por aclamación. La Sra. Andrea Carmen y el Jefe Wilton Littlechild fueron elegidos relatores del seminario.

7. El seminario estuvo precedido por una reunión preparatoria de dos días de duración organizada por el Consejo de Ancianos de la Confederación de Naciones del Tratado Seis que se celebró los días 12 y 13 de noviembre. A la reunión, celebrada en el territorio de la Nación Enoch Cree, asistieron jefes, líderes, ancianos y otros representantes de pueblos indígenas de América del Norte, Central y del Sur, África y el Pacífico, quienes examinaron una amplia gama de cuestiones relacionadas con los temas del seminario, así como propuestas de recomendaciones para su inclusión en el informe final.

8. Los expertos participantes facilitaron también las siguientes exposiciones escritas:

- *Implementing treaty rights at the international level: the role of the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*, (Aplicación de los derechos consagrados en los tratados a nivel internacional: el papel de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas) por el Jefe Wilton Littlechild;

- *Treaties, agreements, conflict-prevention and conflict-resolution mechanisms* (Tratados, convenios y mecanismos para la prevención y resolución de conflictos) por Oscar Hodgson;
- *Te Tiriti o Waitangi: the means by which a nation promotes harmonious, just and more positive relations between States and essential peoples*, (Te Tiriti o Waitangi: Los medios con los que una Nación promueve las relaciones armoniosas, justas y más positivas entre los Estados y los pueblos indígenas) por Hone Harawira;
- *"Constructive" agreements between indigenous peoples and the Australian State: recent developments* (Acuerdos "constructivos" entre los pueblos indígenas y el Estado de Australia: acontecimientos recientes) por Megan Davis y Hannah McGlade;
- *Free, prior informed consent, treaty rights and the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples* (El consentimiento libre, previo e informado, los derechos consagrados en los tratados y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas) por Andrea Carmen;
- *Update on modern treaty making, agreements and other constructive arrangements – the canadian experience* (Actualización sobre la concertación de tratados modernos, convenios y otros acuerdos constructivos – la experiencia del Canadá) por Sandra Ginnish, Directora General de Tratados, Investigación, Igualdad Internacional y de Género, Asuntos Indios y del Norte del Canadá.

II. Resumen de los debates

9. Los expertos participantes tomaron nota de la Declaración de Enoch River Cree, adoptada por la reunión preparatoria organizada los días 12 y 13 de noviembre de 2009, y el debate giró en torno a los siguientes temas: entendimiento de los tratados, convenios y acuerdos constructivos por los Estados y los pueblos indígenas; cuestiones relativas a la aplicación de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos; experiencias prácticas extraídas de los tratados y convenios como mecanismos para la solución de conflictos y la reconciliación; acontecimientos internacionales relacionados con los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos, incluido el papel de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos y los instrumentos regionales de derechos humanos. El programa de trabajo figura como anexo del presente informe.

A. Entendimiento de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos por los pueblos indígenas

10. Como en debates anteriores relacionados con los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre Estados y pueblos indígenas, los participantes indígenas subrayaron el importante papel que desempeñaban los tratados a la hora de determinar su relación con los Estados en los que habitaban. Algunos de los expertos percibían que los tratados tenían un carácter jurídicamente vinculante y los consideraban imprescindibles como marcos para la resolución de conflictos. Se señaló que la trayectoria de vulneración de los tratados por parte de los gobiernos a lo largo de los años había supuesto una reducción de la confianza entre las partes, agudizada por las distintas interpretaciones o formas de entender los tratados. Los oradores mencionaron, por ejemplo, el propósito no escrito como una intención expresada oralmente que debía dar a las naciones indígenas la capacidad de ejercer la libre determinación y la autosuficiencia, mientras que los Estados y los tribunales se centraban en la letra del tratado. El idioma en que se había escrito el

tratado podía también alterar su contenido, como era el caso del tratado de Waitangi concertado entre la Corona Británica y el pueblo maorí de Aoteroa (Nueva Zelanda).

11. Varios oradores se refirieron a la importancia de los ancianos y las historias orales como fuentes de interpretación del espíritu y la intención originales de los tratados y dijeron que, en su opinión, debían hacerse mayores esfuerzos por recoger la información de que eran depositarios. Se dijo que el papel de la educación en relación con los tratados era esencial a la hora de transmitir el mensaje sobre esos tratados a las futuras generaciones sin perder el entendimiento oral que los indígenas tenían de los documentos originales.

B. Aplicación de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos

12. Se hizo referencia a las recomendaciones contenidas en el estudio realizado por el Relator Especial Miguel Alfonso Martínez y las formuladas por los participantes en el seminario sobre los tratados organizado en 2003 por el ACNUDH y se propuso que se utilizaran como punto de partida de los debates sobre la aplicación. Tanto los expertos como el representante del Canadá dijeron que era mucho lo que podía aprenderse de las experiencias recientes en materia de negociación de tratados y que podría ser de utilidad si se aplicara al contexto contemporáneo.

13. Se generó un cierto debate en torno al principio del consentimiento libre, previo e informado y su importancia en el proceso de negociación y aceptación definitiva de los tratados y convenios tal como se estaban revisando y analizando en la actualidad. Se sugirió que el consentimiento libre, previo e informado era el medio por el que debían respetarse los tratados y que entrañaba un proceso completo de consulta con los pueblos indígenas afectados para obtener su aprobación en relación con cualquier resultado. Se consideró que la evolución de los tratados en la forma en que se aplicaban en la práctica era de interés para el seminario. Se puso como ejemplo un acuerdo constructivo celebrado en Panamá que ponía en manos de las autoridades indígenas casi todos los asuntos relativos a la administración de justicia y el desarrollo económico de sus tierras. Esas responsabilidades habían evolucionado a lo largo del tiempo y a través de distintas negociaciones con gobiernos sucesivos.

C. Los tratados y convenios y los mecanismos de prevención y resolución de conflictos

14. Buena parte del debate sobre los tratados giraba en torno a su valor como mecanismos y modelos para la resolución de disputas y conflictos entre los Estados y pueblos indígenas firmantes de tratados. Los expertos daban por sentado que, para ser de utilidad como marcos de reconciliación, era necesario que los tratados fuesen respetados y entendidos del mismo modo por todas las partes. Los expertos comentaron también que los tratados podían ser un factor importante en cualquier proceso de debate o acuerdo en el que participaran los pueblos indígenas centrado en la prevención de conflictos y en el establecimiento de procesos justos y plenamente participativos para una reparación efectiva de las violaciones.

15. Lamentablemente, señalaron muchos oradores, la trayectoria de la aplicación no había sido buena en el pasado, y de ahí procedía el interés de los pueblos indígenas en plantear el problema a nivel internacional y solicitar alguna evaluación de las Naciones Unidas. Una propuesta concreta se refería a la justicia retributiva y las posibilidades de obtener compensaciones económicas y de otro tipo para las naciones indígenas a través de los tribunales. Hubo un debate acerca del papel que podían desempeñar las Naciones

Unidas y sus órganos, como el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, como árbitros en caso de conflicto entre Estados y naciones indígenas. Los expertos señalaron que un mecanismo internacional de esa naturaleza, aunque deseable en los casos en que los conflictos y violaciones no pudieran resolverse mediante procedimientos bilaterales establecidos conjuntamente por las partes en el tratado, requeriría una considerable adaptación política y técnica por parte de las Naciones Unidas.

D. Papel de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

16. El seminario concluyó con una reflexión acerca del papel que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas podía desempeñar en la aplicación de los derechos consagrados en los tratados. Se hizo referencia al largo proceso de elaboración y negociación de la Declaración y se saludó su adopción por el Consejo de Derechos Humanos. En el artículo 36 [ahora 37] se abordaban específicamente los tratados y los derechos consagrados en los tratados, aunque ese artículo tenía que leerse en conjunción con varios otros y con los párrafos del preámbulo de la Declaración que guardaban relación directa con la cuestión.

17. Los expertos destacaron especialmente la importancia y el interés de las referencias que se hacían en la Declaración de las Naciones Unidas al derecho al consentimiento libre, previo e informado, que era un principio esencial de la concertación de tratados internacionales. Se mencionaron especialmente los artículos 19 y 32 de la Declaración. Varios expertos hicieron hincapié en que el consentimiento libre, previo e informado era esencial para el entendimiento tradicional de la concertación de tratados y era un requisito para abordar la cuestión de las violaciones y derogaciones de los derechos consagrados en los tratados, así como para el establecimiento de procesos participativos encaminados a obtener una reparación efectiva de esas violaciones.

18. También se hizo referencia a los organismos especializados de las Naciones Unidas que trabajaban en ese momento en cuestiones indígenas, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y se dijo que era necesario dar mayor relieve a las repercusiones de la Declaración, especialmente las del artículo relativo a los tratados, y utilizarlas como guía en las negociaciones en curso y en las actividades de vigilancia. Para concluir, los expertos convinieron en que era necesario seguir debatiendo acerca de la aplicación de los tratados y confiaron en que podría convocarse en el futuro un tercer seminario.

III. Conclusiones y recomendaciones

19. Los expertos que participaron en el Seminario sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre Estados y pueblos indígenas, reunidos en el territorio Maskwacís del Tratado Seis del 14 al 17 de noviembre de 2006, acordaron las siguientes conclusiones y recomendaciones.

1. Conclusiones

20. Los expertos reafirman las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos celebrado en Ginebra en diciembre de 2003 y contenidas en el documento E/CN.4/2004/111 y hacen hincapié en su vigencia permanente.

21. Los expertos hacen suya la Declaración de Enoch River Cree, aprobada por consenso por los expertos que participaron en la Cumbre Internacional sobre los Tratados de las Naciones Indígenas, celebrada los días 12 y 13 de noviembre de 2006 en el territorio de Enoch Cree de la Naciones del Tratado Seis y presentada en el Seminario de las Naciones Unidas de expertos en tratados, convenios y otros acuerdos constructivos celebrado del 14 al 17 de noviembre de 2006.

22. Los expertos destacan la necesidad de hacer hincapié y afirmar el entendimiento propio de los pueblos indígenas de los tratados negociados por las naciones que los concertaban, como queda documentado y plasmado en las historias orales y tradiciones de los pueblos indígenas y en los conceptos expresados en sus propios idiomas.

23. Los expertos hacen hincapié en que ese entendimiento debe ser la base de todos los procesos en curso entre Estados y pueblos indígenas para resolver conflictos y disputas relacionados con la derogación y la aplicación de los tratados y los derechos que en ellos se consagran.

24. Los expertos toman nota con profundo reconocimiento de los recientes avances en el reconocimiento de los derechos consagrados en los tratados que suponen los trabajos realizados desde la celebración del primer seminario por algunos órganos importantes de las Naciones Unidas, entre los que cabe citar al Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y las organizaciones regionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos.

2. Recomendaciones

A. A los gobiernos

25. Los expertos expresan su preocupación por el escaso grado de aplicación por los Estados de las recomendaciones contenidas concretamente en los párrafos 7 y 8 del informe del seminario de 2003 en las que se mencionaba la necesidad de, a través de procesos mutuamente acordados, establecer mecanismos efectivos para resolver problemas relacionados con la aplicación, el cumplimiento, la prevención y la resolución de conflictos relacionados con los tratados.

26. Los expertos reiteran la necesidad de que los Estados pongan en marcha procesos participativos y equitativos eficaces, basados en los principios del consentimiento libre, previo e informado y el reconocimiento mutuo, en cuyo marco los Estados y los pueblos indígenas puedan abordar cuestiones relacionadas con la violación de los tratados y disputas acerca de la aplicación y el cumplimiento.

27. Los expertos observan con reconocimiento que el Gobierno del Canadá, en la declaración pronunciada ante el seminario el 15 de noviembre de 2006, también reconoció la necesidad de poner en práctica mecanismos efectivos.

28. Los expertos recomiendan que los Estados aclaren su terminología en relación con el uso de los términos "tratados", "convenios" y "acuerdos constructivos" con arreglo a las definiciones empleadas en el estudio original sobre los tratados realizado por las Naciones Unidas. Con ello se evitarían confusiones en cuanto a la condición jurídica nacional e internacional de los tratados como instrumentos jurídicamente vinculantes entre naciones, por una parte, y, por otra, los convenios de ámbito internacional y otras formas de acuerdos a los que a veces se denomina "tratados modernos".

29. Los expertos piden a los Estados que, con la plena participación y la intervención directa de los pueblos indígenas, elaboren y apoyen programas educativos para los sistemas de enseñanza pública y otros sistemas docentes acerca de la trayectoria histórica precisa de los pueblos indígenas y las responsabilidades y derechos de sus propios ciudadanos, los organismos gubernamentales y los funcionarios consagrados en los tratados.

30. Los expertos instan a los Estados a que incluyan la aplicación de los tratados y los derechos consagrados en los tratados, así como un examen de los mecanismos y actividades internacionales en curso, como temas permanentes de todos los procesos legislativos y parlamentarios pertinentes y, cuando proceda, en los programas de las cumbres de jefes. Los expertos alientan también a las partes en los tratados a que entablen conversaciones tendientes a la elaboración de planes de acción mutuamente aceptables para la aplicación conjunta y el establecimiento de mecanismos institucionales para llevarla a cabo.

31. Los expertos recomiendan que los Estados evalúen e incorporen en sus respectivos sistemas jurídicos los derechos reconocidos en los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos, así como las normas internacionales de derechos humanos relativas a los derechos de las naciones y pueblos indígenas divididos por fronteras internacionales.

32. Los expertos recomiendan la aplicación y el cumplimiento plenos de los artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas relacionados con el principio del consentimiento libre, previo e informado y el derecho a la libre determinación como principios esenciales para la conclusión, la aplicación y la supervisión de tratados, convenios y otros acuerdos constructivos y la reparación de las violaciones.

B. A las naciones y pueblos indígenas

33. Los expertos reafirman la necesidad de avanzar en los procesos de concertación de tratados entre naciones indígenas para su desarrollo y apoyo mutuos.

34. Los expertos aprueban la aplicación y difusión de los planes de estudio sobre los tratados elaborados independientemente por los pueblos indígenas en colaboración con los sistemas educativos estatales.

35. Los expertos expresan su apoyo a los esfuerzos que desarrollan las naciones y pueblos indígenas para documentar, investigar y preservar las historias orales, los conocimientos tradicionales y la comprensión de los tratados negociados por sus pueblos, incluidos el contenido, las condiciones, las disposiciones, los derechos y las relaciones que en ellos se consagran desde una perspectiva indígena.

C. Al Consejo de Derechos Humanos

36. Los expertos recomiendan que el nuevo Consejo de Derechos Humanos ponga en práctica la recomendación formulada por consenso por los participantes indígenas en el quinto período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas, que se presentó al Consejo de Derechos Humanos en su segundo período de sesiones, de establecer un órgano consultivo de expertos sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas encargado de asesorar al Consejo acerca de cuestiones que afecten el ejercicio y disfrute de los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluidos los derechos consagrados en los tratados.

37. Los expertos recomiendan también que el Consejo de Derechos Humanos incluya la cuestión de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos cuando lleve a cabo su examen periódico universal.

D. A los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas

38. Los expertos recomiendan que el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas inicie en su 25º período de sesiones un estudio centrado en la plena aplicación de los derechos de los pueblos indígenas, contemplados o no en los tratados, en todas las regiones del mundo.

39. Los expertos reafirman la petición contenida en el estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos realizado por las Naciones Unidas de que se dé reconocimiento internacional a los tratados concluidos entre pueblos indígenas y Estados y se establezcan mecanismos efectivos y accesibles encargados de proporcionar reparación a nivel internacional por las violaciones y derogaciones de los tratados.

40. Los expertos piden la aplicación plena y efectiva del artículo 42 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y, en particular, pide al Foro Permanente para Cuestiones Indígenas que realice un examen quinquenal y ponga en marcha un proceso de seguimiento basado en los informes recibidos de los Estados, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones indígenas en relación con los tratados y los derechos consagrados en los tratados.

41. Los expertos reiteran la recomendación formulada en el primer seminario sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos en la que se pedía al Consejo Económico y Social que solicitara el asesoramiento de la Corte Internacional de Justicia respecto de los tratados y acuerdos entre Estados y pueblos indígenas, y recomiendan que esa solicitud se presente por conducto del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su sexto período de sesiones.

42. Los expertos piden que las recomendaciones pertinentes contenidas en el estudio de las Naciones Unidas sobre los tratados, convenios y acuerdos constructivos y las formuladas en los dos seminarios de las Naciones Unidas sobre los tratados, convenios y acuerdos constructivos sean tenidos en cuenta por:

a) El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y demás procedimientos especiales temáticos pertinentes;

b) Las conferencias internacionales celebradas en el marco del sistema de las Naciones Unidas;

c) El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, especialmente en el período de sesiones de 2007, que se centrará en la tierra, los territorios y los recursos naturales y en el que se contemplará también la cuestión de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos;

d) Los Estados cuando trabajen para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los órganos de las Naciones Unidas cuando elaboren indicadores sobre los pueblos indígenas relacionados con el desarrollo sostenible, la soberanía alimentaria, la diversidad biológica y otros aspectos clave del desarrollo desde la perspectiva de los pueblos indígenas;

f) Las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas cuando elaboren planes de acción, entre otros la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la OMPI, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

g) Los Estados cuando apliquen el plan de acción del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, especialmente en sus objetivos declarados de "fomentar la no discriminación y la inclusión de los pueblos indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación del proceso normativo; y fomentar la participación plena y efectiva

de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan a sus estilos de vida, teniendo en cuenta el principio del consentimiento libre, previo e informado".

E. AI ACNUDH

43. Los expertos piden al ACNUDH que, en colaboración con el Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y las organizaciones y naciones indígenas que sean partes en tratados, elabore un programa de formación y fomento de la capacidad para los pueblos indígenas, el personal de las Naciones Unidas y los representantes de los Estados sobre la utilidad de los tratados, convenios y acuerdos constructivos en la prevención y resolución de conflictos.

44. Los expertos recomiendan que el ACNUDH, en cooperación con el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, organice seminarios para estudiar la situación de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos en Asia y África.

45. Los expertos reafirman la recomendación de que el ACNUDH organice, con el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y las organizaciones y naciones indígenas partes en los tratados, una conferencia mundial sobre tratados, convenios y acuerdos constructivos concertados con pueblos indígenas que tenga lugar durante la primera mitad del Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

46. Los expertos recomiendan que el tercer seminario de expertos sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos tenga lugar en Waitangi, Aotearoa (Nueva Zelanda), en febrero de 2008 y que el ACNUDH organice el seminario con la plena participación del Relator Especial sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas, las comunidades indígenas anfitrionas, los Estados y otras organizaciones indígenas.

47. Los expertos solicitan que las anteriores recomendaciones se presenten a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, como el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.

Anexo

Programa de trabajo

Tuesday, 14 November 2006

10.30 Invocation by Elder Norman Yellowbird, Samson Cree Nation

Welcome by Chief Victor Buffalo, Samson Cree Nation, I.O.I. R.D. President

Opening statement on behalf of the High Commissioner for Human Rights

Election of the Chairperson of the Seminar

Adoption of the programme

Introductory remarks by Miguel Alfonso Martínez, Special Rapporteur

Item 1. Presentation of the recommendations of the Expert Seminar on Treaties, agreements and constructive arrangements, November 2003, Geneva

E/CN.4/2004/111 by Chief Wilton Littlechild

General discussion

E/CN.4/2004/111/Add.1 by the Government of Canada

15.00 Item 2 a) Indigenous peoples understanding of Treaties and agreements

b) Understanding of other constructive arrangements

Wednesday, 15 November

9.00

Item 3. Implementing Treaties

a) The principle of free, prior and informed consent as a treaty principle

b) Implementing treaty rights at the national level

15.00

Item 3. (contd)

c) Implementing constructive arrangements at the national or regional level

Four School Children – "Treaty right to education"

Item 4. Treaties and agreements and conflict-prevention and conflict-resolution mechanisms.

a) At the domestic level

b) At the international level

Thursday, 16 November

9.00

Item 4. (contd)

Item 5. Implementing treaty rights at the international level

a) The role of the Declaration on the rights of indigenous peoples

- b) The role of the treaty bodies and treaty rights
- c) The role of regional human rights mechanisms

15.00

Item 5 (contd)

Friday, 17 November

Conclusions and recommendations

Closing remarks
